

contrato de 25 de Mayo de 1892, aprobado por decreto de 6 de Junio del mismo año, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Guadalajara y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, volviera á la Ciudad de Guadalajara, contrato que fué modificado por decretos de 16 de Agosto de 1893 y 13 de Septiembre de 1894 y que adquirió por traspaso la mencionada Compañía.

México, Junio seis de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*P. Martínez del Río.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Janio 18 de 1896.

## NUMERO 90

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona la tarifa contenida en el artículo 55 de la ley de Contribuciones directas para el Distrito Federal expedida en 12 de Mayo del presente año con la fracción siguiente:

## CUOTA MENSUAL.

	Máxima.	Mínima.
Fracción 112 (bis) Fábricas de refinar petróleo.....	\$ 1,000 00	100 00

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorde Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 14 de 1896.—*R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Junio 19 de 1896.

---

NUMERO 91.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado por esta Secretaría el expediente formado en esa Agencia con motivo del denuncio presentado en 18 de Noviembre de 1894, por los Sres. Quintana y Paoli y relativo á un terreno baldío sito en la Municipalidad de Mamantel, Partido del Carmen, de ese Estado, se ha encontrado que habiéndose admitido dicho denuncio el 1º de Diciembre del re-

ferido año, se recibió la protesta del perito un día después del plazo que fija el art. 22 del Reglamento vigente; y que habiéndose fijado el término de tres meses, contados desde el 12 de Diciembre del citado año, para que el interesado presentara el expediente de mensura y plano respectivos se llenó esa formalidad hasta el 30 de Marzo del año próximo pasado, es decir, 18 días después de haber expirado el plazo establecido; por lo cual manifiesto á vd., que con fundamento al artículo 87 de la ley de 26 de Marzo de 1894, esta misma Secretaría declara en deserción como morosos á los expresados denunciantes.

Comunicolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Gaspar Trueba Mac Gregor, Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Junio 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

---

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—14.

## NUMERO 92.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon, modificando el Convenio celebrado en 8 de Octubre de 1886, sobre colonización y desarrollo de las propiedades que dichos señores poseen en el Estado de Coahuila.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado se-

cretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1896.  
—*Fernández Leal*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon, modificando el Convenio celebrado el 8 de Octubre de 1886, sobre colonización y desarrollo de las propiedades que los últimos poseen en el Estado de Coahuila, que fué aprobado por el Congreso de la Unión en 6 de Diciembre de aquel año.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reforma el artículo 2.<sup>o</sup> del Contrato celebrado en 8 de Octubre de 1886, entre el C. General Carlos Pacheco, como Secretario de Fomento,

y los Sres. Cloete y Symon, en los términos siguientes:

“Art. 2º Los Sres. W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon, ó las compañías que organicen, se obligan á colocar en dichos terrenos, en el término de cinco años contados desde la fecha de la promulgación de las presentes modificaciones, cien colonos formando familias.”

Art. 2º Se prorrogan por cinco años contados también desde la fecha de la citada promulgación, los plazos á que se refieren los incisos I, II, III y IV, del art. 5º de aquel primitivo convenio.

Art. 3º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la referida concesión de 8 de Octubre de 1886, que no se reforman por el presente Contrato.—México, Abril 26 de 1896.—*M. Fernández Leal.*—P. p. *Roberto R. Symon, S. Camacho.*—P. p. *W. Brodrick Cloete, P. Martínez del Río.*

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1896.

## NUMERO 93

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Cora Ann di Braza Savorgnan, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para certificar cartas, inventado por el Sr. Detalmo di Braza Savorgnan, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 869, expedida á favor de la Señora Cora Ann di Brazza Savorgnan.

Queda registrada esta patente bajo el número 869 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para certificar cartas, por el que se la ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Junio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 154.

México, Junio 30 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Julio 11 de 1896.

## NUMERO 94.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gustave Emile Noe, Isidore Ernest Subra y Walter Smith, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en aparatos para el tratamiento de varias plantas fibrosas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1896.—*Porfirio*

*Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 870, expedida á favor de los Sres. Gustave Emile Noe, Isidore Ernest Subra y Walter Smith.

Queda registrada esta patente bajo el número 870 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en aparatos para el tratamiento de varias plantas fibrosas, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Junio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 155.

México, Junio 30 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Julio 11 de 1896

## NUMERO 95.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por el artículo 2º de la ley de Ingresos del presente año fiscal, y

Considerando:

Primero. Que al establecerse en todo el país nuevos impuestos en sustitución de los alcabalatorios, lo cual origina, de pronto, á los causantes alguna dificultad, es equitativo concederles ciertas compensaciones para que corrijan sin pena determinadas irregularidades en que hayan podido incurrir.

Segundo. Que con motivo de dicha sustitución se han establecido ó van á establecerse impuestos sobre ventas en algunos Estados, y que debe el Gobierno Federal, en la medida de sus facultades, ayudar-

les á que consumen esa evolución, sin comprometer el equilibrio de sus presupuestos.

Tercero. Que una de las principales condiciones para que se lleve á cabo sin perjuicio del Erario de los Estados el cambio de las alcabalas por las contribuciones sobre ventas, consiste en que las manifestaciones de éstas se hagan con sinceridad, y que los causantes que hayan incurrido en ocultación en las manifestaciones presentadas á las oficinas del Timbre para el pago de este impuesto, es probable que en igual irregularidad incurrieran en las que posteriormente presenten á los Estados,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se prorroga, por solo este año fiscal, hasta el 15 de Julio próximo el plazo que concede el artículo 38 de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893 para presentar las manifestaciones por ventas al menudeo.

Art. 2º Se concede un plazo que vencerá el mismo día 15 de Julio para que se rectifiquen sin pena las manifestaciones de ventas al menudeo; pero únicamente las que estuvieren presentadas hasta la fecha de la promulgación de este decreto.

Art. 3º Las Oficinas del Timbre, al cumplir con la obligación que les impone el art. 48 de la citada ley de 25 de Abril, cuidarán de comparar el monto de las manifestaciones que se les hayan presentado con las que se hubieren hecho á los Estados. Si éstas son por cantidad mayor, procederán como previene dicho

artículo, y si fueren por cantidad menor, avisarán inmediatamente á la Oficina local que corresponda, cuál es la suma por la que van á satisfacer el impuesto del Timbre sobre ventas al menudeo los causantes de quienes se trate.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á quince Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 15 de 1896.—*R. Núñez*.—Al.....

## NUMERO 96.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º del corriente mes de Junio de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolín y Echanove, Representante de la Empresa del ferrocarril de Guanajuato á Dolores Hidalgo, reformando el contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893, modificado en 30 de Mayo de 1895.

Art. 1º Se reforman los artículos 6º y 38 del Contrato aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893,

relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la capital del Estado de Guanajuato llegue á Dolores Hidalgo, con facultad de prolongarlo hasta San Luis de la Paz ú otro punto inmediato á esta población, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

“Artículo 6º Cada vez que la Empresa dé aviso de haber terminado la construcción de un tramo de vía férrea, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, nombrará un perito para que proceda á reconocer dicho tramo, siendo obligación de la Empresa el pago de los honorarios que aquél devengue por el tiempo que dure en su comisión en cada caso.”

## II.

“Artículo 38. La Empresa transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducir la observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones del citado contrato de concesión aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893 y en



el de reformas fecha 30 de Mayo de 1895 que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Junio quince de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel Nicolín y Echano.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 15 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Junio 24 de 1896.

NUMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1896.”—*República Mexicana.*—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que “*The Western Evaporating Company*,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en evaporadoras de líquidos el Sr. *Elton R. Shaw*, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,